



UNIVERSIDAD  
PRIVADA  
DEL NORTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INFLUENCIA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”

Trabajo de investigación para optar al grado de:

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

**Autor:**

Yessica Elizabeth Prado Carbajal

**Asesor:**

Mg. Jerjes Loayza Javier

Lima - Perú

2020

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a nuestros familiares, quienes son fuente de motivación e impulso para seguir adelante con los proyectos que forman nuestras vidas.

## AGRADECIMIENTO

A Dios y a nuestros familiares, que de una u otra manera nos han apoyado en este nuevo proyecto profesional, que cada vez se concreta más.

A Jerjes Loayza Javier – Asesor designado del presente Proyecto.

A Ronald Atencio Sotomayor – maestro y amigo.

## Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS .....	5
RESUMEN .....	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....	7
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	12
CAPÍTULO III. RESULTADOS .....	14
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 BASE DE DATOS.....	14
----------------------------	----

## RESUMEN

El gobierno peruano emitió los Decretos de Supremos N° 044-2020-PCM, 051-2020PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, mediante los cuales declara en Estado de Emergencia al Perú. Dicha atribución es constitucional, tal como lo regula el artículo 137° de nuestra constitución. Decretado el estado de alerta, se produjo aislamiento social obligatorio e inamovilidad en todo el Perú. Entonces, se estudiará cómo influye el Estado de Alarma en las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer; si durante este estado de emergencia se han generado mayores o menores actos de violencia contra la mujer y si las medidas de protección fueron aplicadas, y cuáles fueron señaladas. Para el desarrollo poblacional de la presente investigación nuestra muestra será en el distrito de San Juan de Lurigancho, específicamente año 2020.

Como parte de nuestra investigación utilizaremos las fuentes de información de los diversos indexadores como Redalyc, Scielo, Scopus, Ebsco, Web of Sciences, world of science, doaj, Latin dex, Dialnet.

**PALABRAS CLAVES:** Decretos de Supremos N° 044-2020-PCM, 051-2020PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM N° 094-2020-PCM y Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Violencia contra la Mujer, Ley 30364.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Nuestro país es uno de los países con mayores índices de violencia contra la mujer, y esto se ve reflejado todos los días en noticiarios locales; las mismas que se preguntan hasta cuando seguiremos emitiendo este tipo de situaciones. Analicemos que actualmente con el estado de emergencia por el que se atraviesa, casi todos los países por la situación de salud que afecta el COVID 19, a las personas los gobiernos han adoptado medidas drásticas como la cuarentena, esto con la finalidad de evitar que el virus se propague, es una medida que ha sido aceptada por la ciudadanía, sin embargo consideramos que situaciones como esta es donde las mujeres violentadas no son escuchadas ni asistidas, soportando el dolor interior de saberse desprotegidas y en estado vulnerable. Sostenemos entonces: el gobierno y sus instituciones vienen estando abocados a priorizar la salud endémica local, dejando de lado (quizá) lo principal: el statu quo.

Si bien es cierto, en nuestro país existe la ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar, y en el artículo 22° Medidas de Protección, podemos verificar que este tipo de agresiones no han variado para menor..., es más: se percibe sigue en aumento, debiéndose ello a que las agredidas muchas veces soportan esta situación al no saber a dónde acudir para hacer prevalecer las me-

didadas de protección adjudicadas en favor de estas, sumado a esto el desempleo y la carga familiar devienen en factores importantes que influyen en la decisión de las personas que viven bajo este flagelo.

Nuestro país no ha sido ajeno a la cuarentena por causa del Covid 19, y así el estado ha implementado varios Decretos Supremos como el DS N° 044-2020- PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado inicialmente mediante el Decreto Supremo N° 044-2020 - PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID - 19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado inicialmente mediante el Decreto Supremo N° 044-2020 - PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID19 y permitan garantizar la salubridad pública y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Continuadamente, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorroga, del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, el Estado de Emergencia Nacional; declarado

mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, por las trágicas circunstancias

que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Luego, el Decreto Supremo N° 083-2020-Pcm Prorroga del Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, por las mortales circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Ya en la actualidad el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM Prorrogaría el Estado de Emergencia Nacional; declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y disponiendo finiquitadamente el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

El estado de emergencia, que inicialmente fue de 15 días, decretado por el gobierno, terminó ampliándose hasta el 30 de junio del año en curso. Sabemos que durante esta cuarentena las noticias han estado abocadas a dar información exclusivamente relacionada al Covid 19, y han sido pocas las noticias difundidas sobre violencia contra la mujer, máxime los casos han ido en aumento, más aun vulnerando medidas de protección ya establecidas en favor de las descritas víctimas.

Inicialmente consideramos que este indicio sería una mera especulación, a despecho de confirmar que (lastimosamente) la prensa solo se ha enfocado en el tema de salud relacionado al Covid 19 y afines, por lo tanto: nuestro proyecto de tesis versará sobre el estado de emergencia y su influencia en las medidas de protección por actos de violencia contra las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho. Consideramos un importante reto para el estado el asumir a cabalidad su rol asistencialista en épocas de pandemia, pero consideramos mayor proeza aun: el debido control y administración de justicia por parte de este. Escogiendo uno de los distritos más poblados de Lima y con la mayor incidencia en casos de violencia de género, tomamos como importante acopiar todo tipo de información, inicialmente teórica, que revele las causas que coadyuvan al incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito en mención y en esta etapa de cuarentena del año 2020.

Por tanto, esta situación que nos afecta a nivel nacional e internacional, el aislamiento de las personas y con ella la víctima y el agresor. Ante esta situación formulamos nuestra pregunta ¿El Estado de emergencia **influyó** en las medidas de protección por actos de violencia contra las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho año 2020? A partir de la pregunta de investigación procedemos a formular los objetivos.

- Explicar si en pleno Estado de Emergencia debería retirarse al agresor del domicilio de la víctima como medida de protección por actos de violencia contra las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho año 2020.
- Conocer si durante el Estado de Emergencia se sometió a tratamiento terapéutico a la persona agresora como medida de protección por actos de violencia contra las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho año 2020.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de enfoque y tipología de la investigación:

El presente estudio consiste en la “revisión sistemática de la literatura científica” en relación al estado de emergencia y su influencia en las medidas de protección por actos de violencia contra las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho. Para el desarrollo de esta investigación se utilizó la estrategia de revisión sistemática de la literatura científica, detallando y explicando la revisión bibliográfica de forma sistemática. Nuestra estrategia pretende institucionalizar la revisión exhaustiva de revistas, libros, artículos, tesis, proyectos de investigación, etc.

Nuestra investigación se encuentra dirigida a dar respuesta a la pregunta de investigación ¿Qué medidas se tomaron durante el estado de emergencia sobre la protección por actos de violencia contra las mujeres del distrito de San Juan de Lurigancho?, teniendo en cuenta que para la recolección de información los criterios de exclusión e inclusión respecto del problema de investigación, enfatizando que esta gira en torno a conocer la situación actual de la gestión de las entidades de protección que brindan la atención necesaria frente a un acto de violencia contra la mujer.

Sabemos que el criterio de inclusión se relaciona a la revisión de la información relacionada con los documentos sobre temas de aplicación sobre medidas de protección por actos de violencia contra la mujer; excluyendo, toda información que no aporte para el desarrollo de nuestra investigación.

Los archivos que hemos revisado han sido sobre publicaciones en castellano, en formato virtual, desde el año 2014 a la actualidad, en ese sentido hemos excluido documentos que no aportan al desarrollo de nuestra investigación.

Así mismo, en la búsqueda de información se ha procedido a revisar los portales en

las páginas web los indexadores como: Scielo.org, Redalyc.org y Google Académico, colocando palabras claves como: Violencia contra la Mujer en el Perú, Medidas de protección contra la mujer, actos de violencia contra la mujer en San Juan de Lurigancho, violencia contra la mujer en Sudamérica, estado de emergencia y su influencia de protección por actos de violencia en el Perú, encontrando diversas informaciones para incorporar a nuestra investigación.

Para los criterios de inclusión hemos seleccionado artículos publicados en la base de Scielo, Doit y Dialnet, tomando como referencia los años del 2014 al 2019. El registro de nuestra información lo hemos realizado mediante base de datos Excel, teniendo como campos lo siguientes: Reseña Bibliográfica, Pregunta Específica, Citas, Frases, Resumen, Palabras Claves.

El enfoque que daremos a nuestra investigación será cualitativo (entrevistas personales y análisis documental) procesados con análisis referidos al periodo que durara la temporada de pandemia en idioma español, principalmente.

### CAPÍTULO III. RESULTADOS

De la revisión de información de la base de datos desarrollada hemos seleccionado 14 fuentes en total, las mismas que detallaremos con el siguiente cuadro:

Tabla 1 BASE DE DATOS

CITA	PREGUNTA	FRASES	RESUMEN	PALABRAS CLAVES
Gabriela Hasanbegovic, C. M. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. Revista de la Facultad de Derecho, (40), 119-158.	Falta De Protección De Las Entidades Que Deberían Brindar La Atención Necesaria Cuando Se Presenta Casos De Violencia Contra La Mujer	El riesgo para la vida de mujeres, niñas, niños y adolescentes se exagera a partir de la separación y/o denuncia que efectúa la mujer. Allí se inicia un periodo en que el sistema de justicia debiera prestar especial atención, protección y seguimiento a las mujeres que denuncian y a los agresores denunciados, efectuando un cercano control de las medidas cautelares que dispone. (Han, 2003) p. 122	El sistema judicial y policial, deben realizar un mejor seguimiento de protección y seguridad a las víctimas de violencia contra la mujer	Violencia contra la mujer: situación que afecta física, psicológicamente y económicamente. Aislamiento : Controlar lo que hace
	Características De La Violencia De Género: Un "Proceso De Coerción"	La violencia de género es multifacética, pues sus consecuencias impactan en varias áreas de la vida y salud de sus víctimas: su integridad psico-física, su patrimonio, su salud,	El sistema judicial y policial, deben realizar un mejor seguimiento de protección y seguridad a las víctimas de violencia contra la mujer	

	<p>Las Barreras Que Enfrentan Las Mujeres Maltratadas</p>	<p>Los juzgados y los procesos judiciales suelen ser espacios intimidatorios para las mujeres, y sus hijos/as. No solamente son espacios y lenguajes técnicos extraños y desconocidos para ellos/as, sino que, además, por lo general no fueron diseñados teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y sus hijos/as y de aquellos que presentan capacidades diferentes y hablan otro idioma. (Gabriela,2016) p.141</p>	<p>El Poder Judicial, debe sancionar a los agresores y proteger a las víctimas</p>	
	<p>Como Responde La Justicia. La Justicia, El Derecho, La Sanción Y El Resarcimiento. El Proceso De La Violencia De Género Y Las Tácticas De Poder Y Control De Los Varones Violentos. Respuestas Judiciales Que Entrampan A Las Mujeres En La Violencia De Género</p>	<p>Los juzgados y los procesos judiciales suelen ser espacios intimidatorios para las mujeres, y sus hijos/as. No solamente son espacios y lenguajes técnicos extraños y desconocidos para ellos/as, sino que además, por lo general no fueron diseñados teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y sus hijos/as y de aquellos que presentan capacidades diferentes y hablan otro idioma. (Gabriela,2016) p.141</p>	<p>El Poder Judicial, debe sancionar a los agresores y proteger a las víctimas</p>	
		<p>La violencia contra la mujer afecta a todas las clases sociales en todo el mundo y</p>	<p>No solo las zonas marginales son aquellas en</p>	

<p>Quispe Ilanzo, Melisa Pamela. Curro Urbano, Olga María. Córdova Delgado, Margarita. Pastor Ramirez, Norma. Puza Mendoza, Gladys Marcelina. &amp; Oyola García, Alfredo Enrique. (2018) Violencia Extrema Contra La Mujer Y Femicidio En El Perú. Revista Cu-bana de Salud Pública, 44 (2), 278-294.</p>	<p>Violencia Extrema Contra La Mujer Y Femicidio Y Factores De Riesgo En El Perú</p>	<p>constituye una violación de los derechos humanos además de las libertades fundamentales</p>	<p>donde se ha podido verificar que existe gran violencia extrema contra la mujer.</p>	<p>Femicidio: Crimen de odio hacia las mujeres</p>
<p>Vargas Murga, Horacio. (2017). Violencia contra la Mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. Revista Médica Herediana, 28 (1), 48-58.</p>	<p>Epidemiología De La Violencia Contra La Mujer.  Violencia Contra La Mujer Infligida Por Su Pareja</p>	<p>Es importante que las mujeres estén informadas y que sepan que hacer para asegurar su protección. Es fundamental implementar medidas de información y sensibilización. (Vargas, 2017) p. 55</p>	<p>La violencia contra la mujer generado por la pareja afecta el desarrollo personal de los hijos, los mismos que crecen en un ambiente hostil y cuando forman una nueva familia siguen el</p>	<p>Maltrato Conyugal: daño físico y psicológico al cónyuge</p>

			mismo patrón de sus padres.	
Ruiz-Grosso, Paulo, Loret de Mola, Christian & Jaime Miranda, J. (2014). Asociación entre violencia contra la mujer ejercida por la pareja y desnutrición crónica en sus hijos menores de cinco años en Perú. Rev Perú Med Exp Salud Pública, 31(1),16-23.	Violencia Y Desnutrición Crónica	(...) consideramos que existe evidencia para pensar que la violencia física severa contra la mujer puede tener efectos a largo plazo sobre sus hijos menores de cinco años, por lo que consideramos que políticas públicas con el objetivo de combatir la violencia contra la mujer, no solo por la salud de las víctimas sino también la de sus hijos. (Grosso,Loret & Jaime, 2014) p.22	Que la violencia contra la mujer está asociada con un aumento de la prevalencia de desnutrición crónica en los hijos menores de cinco años, quienes están bajo el cuidado de la madre	Desnutrición crónica en hijos menores
Da Silva e Silva, A, García-Manso, A, & Sousa da Silva Barbosa, G. (2019). Una Revisión Histórica De Las Violencias Contra	De Estos Polvos Estos Lodos: Misoginia Y Violencia Deliberada	La fertilidad es uno de los marcadores de los imaginarios sociales colectivos, donde entra la madre que tiene hijos y cumple con su deber social (MOLAS, 2002), la mujer estéril considerada un sujeto defectuoso -tal y como se recoge en el poema	La mujer y sus dos funciones: Procrear y asistir. La otra clase de mujer (infértil), su único destino: La prostitución y/o el destierro.	Violencia contra la mujer; Patriarcado; Micro machismos

<p>Mujeres. Directo e Praxis, 1.</p>		<p>sumerio Enki y la creación del hombre donde se describe la creación de una serie de seres defectuosos, entre los que se encuentra la mujer estéril, a la que el dios de la sabiduría -Enki- le atribuye como destino ser prostituta ( KRAMER, 1961 ). p7</p>		
	<p>Una Aproximación Teórica A La Violencia</p>	<p>La violencia también introduce los términos tolerancia / intolerancia, una contradicción políticamente correcta que se hace latente en los grandes desplazamientos poblacionales de los siglos XVIII, XIX y XX y que es en el siglo XXI cuando toma una fuerza a modo de “forma social” de convivencia. Vivir junto a quien rechaza y admitir o “tolerar” sus costumbres, estilos de vida, ideologías, etc., no choca con las formas sociales de interculturalidad y multiculturalidad, más bien conviven a modo de espacios “polvorín” -pues ante el primer choque estalla el conflicto- y se mantienen en los límites de lo políticamente correcto ( ZIZEK, 2007 ). p7</p>	<p>Una hipótesis genérica de los "propiciadores" de violencia. Una orbe con muchas urbes (densidad poblacional) genera demasiada necesidad de transigencia en una sociedad intolerante.</p>	

	<p>Violencia Deliberada: Violencia Contra Las Mujeres</p>	<p>La desprotección legal sobre las víctimas colaterales de la violencia contra la mujer es un tema de debate que desde hace menos de una década comienza a ser debatido en los espacios académicos, científicos y como no legales. Ejemplo de ello podemos ver como leyes que han revolucionado un país como lo es la “Ley María da Penha” en Brasil, la cual fue un avance en la lucha contra la violencia contra la mujer no incluye a los hijos/as ni a la familia o compañeros sentimentales como posibles víctimas directas de la violencia infringida a la mujer con la que están relacionados (SAUAIA; GARCÍA-MANSO, 2015). p14</p>	<p>Existió el caso de María da Pena en Brasil, este fue un caso emblema que llegó hasta la COIDH en el que se sancionó (entre otras medidas) al "grande de Suramérica" por haber sido negligente en sus medidas de protección en cuanto a violencia doméstica y femenina. Sin embargo, al sol de hoy (y como pasa en el derecho) la ley se adapta a su tiempo y a su gente. Entonces tiene falencias: Los integrantes colaterales a la relación intermarital y su alta vulnerabilidad ante aquel.</p>	
--	---	---	---	--

<p>Pita Chávez, J. M. (2012). Análisis, Sistematización Y Elaboración De Propuestas De Mejora En El Tratamiento De Casos De Violencia Contra La Mujer En Aplicación De Las Normas Del Nuevo Código Procesal Penal. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 9, 387-416.</p>	<p>Enfoque De Género</p>	<p>Si bien, por un lado, se habla de la no admisión de ninguna diferenciación no objetiva ni razonable, por el otro se reconoce que existen relaciones asimétricas. Esto significa que en aquellos casos en que, objetiva y razonablemente, la mujer sea víctima de violencia de género, ha de prevalecer el concepto de</p> <p>que es discriminatorio todo trato que tenga por resultado la desigualdad, lo que quiere decir que si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, ese trato en sí es discriminatorio, aunque su objetivo haya sido la igualdad. (PP 392 - 393).</p>	<p>Partiendo de la premisa de asimetría en cuanto a roles es como se alcanza la pretendida igualdad. Cualquier conducta de "igualdad" que imponga a la mujer ante el hombre traerá con ella la segura de aquella.</p>	<p>Violencia de género, mujeres víctimas, perspectiva de género, Código Procesal Penal, victimización secundaria, cámara Gessel, violación sexual, feminicidio.</p>
	<p>Género Y Procedimientos</p>	<p>En este orden de ideas, los delitos abarcados por el concepto de violencia de género demandan un tratamiento particular que se puede traducir, por un lado, en buenas prácticas que nacen de una correcta interpretación del derecho aplicable y del conocimiento pertinente del tema de género por parte del operadores jurídicos;</p>	<p>No son suficientes las buenas practicas mas allá del espíritu de la norma, o las modificaciones a partir de esta.</p>	

		<p>y, por otro, de lege lata, en una modificación legislativa al procedimiento del proceso común para adecuarlo, en lo que sea pertinente, a aquellas peculiaridades, o, de ser el caso, la incorporación de un procedimiento especial para algunos de los delitos contenidos en la violencia de género.</p>		
<p>Díaz Bazán, R. A. (2016). La Mujer Víctima: A Propósito De La Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la</p>	<p>Recorriendo La Historia: La Mujer Desde La Victimología</p>	<p>Las teorías tradicionales de la criminalidad aludían a los hombres como los principales transgresores de las leyes, debido a la influencia de este en los distintos ámbitos de la vida, su proximidad con el marco legal y la preponderancia de tabúes y creencias enmarcados en la sociedad. No obstante, doctrinantes como Lombroso o Sigmund Freud analizaban la participación de la mujer en el crimen, explicándolo desde su comportamiento con los otros individuos y la incapacidad de ser victimaria por su fisonomía, el complejo</p>	<p>Desde la creación del mundo la mujer esta genéticamente predispuesta a ser víctima</p>	<p>victimología, prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer.</p>

<p>Universidad Alas Peruanas, 17, 147-170</p>		<p>de castración y posteriormente el complejo de Edipo.</p>		
	<p>LEY N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar”</p>	<p>Esto en la medida que el artículo 16 de la norma en comento establece plazos muy cortos en desarrollo del proceso, ya que prácticamente conmina al juez a resolver y dictar las medidas cautelares correspondientes en un corto plazo de 72 horas; plazo que es muy corto para que el juez de familia pueda valorar la prueba, pudiendo el magistrado caer en error y ocasionar un grave perjuicio al denunciado; convirtiéndose este último en la víctima del sistema. Más aún que en un corto plazo sea puesto en conocimiento de la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal y las garantía acorde a ley.</p>	<p>Se considera plazos demasiado cortos, los que precipitan el proceso. Apartándolo de su interés mas esenciales.</p> <p>Al ser demasiado rápida deja de contemplar el careo entre la víctima y agresor, repercutiendo esto en vulnera el derecho al acceso de la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	
<p>Travé Valls, A. (2018). Mujer Y Constitución: Pasado</p>	<p>La Mujer En La Historia Del Constitucionalismo.</p>	<p>Catón ya en la antigua Roma, y en defensa de la Lex Oppia, que limitaba los ornamentos y el vestuario que podían</p>	<p>Veremos cómo desde civilizaciones primigenias se usaba las leyes</p>	<p>Mujer. Historia constitucional. Dimensiones de la igualdad. No dis-</p>

<p>Y Presente Del Contenido Jurídico De Igualdad De Mujeres Y Hombres. Parlamento Y Constitución. Anuario, 19, 89-148.</p>	<p>El Constitucionalismo Liberal Y Las Críticas Feministas Ilustradas.</p>	<p>mostrar en público las matronas, conjuró sus temores alarmando sobre el peligro de la igualdad entre los sexos: «Tan pronto como empiecen a ser iguales», advirtió, «serán superiores»<sup>1</sup>, debiendo, como única conclusión posible a este problema, por tanto, limitar esa igualdad a través de las oportunas leyes.</p>	<p>como factor limitante hacia la mujer. Sin mayor diferencia al día de hoy.</p>	<p>crimación. Acción positiva. Cargos públicos de representación. Democracia Paritaria. Derechos laborales. Maternidad. Tiempo de reproducción. Derechos sexuales y reproductivos. Pacto constituyente. Perspectiva de género. Lenguaje normativo.</p>
<p>Pérez Manzano, Mercedes (2018). La Caracterización Del Femicidio De La Pareja O Expareja Cometida Por El Hombre: La Violencia Discriminatoria Patriarcal Los Delitos De Odio Discriminatorio. Derecho PUCP, 81, 1-29</p>	<p>La Caracterización Del Femicidio De La Pareja O Expareja Cometida Por El Hombre: La Violencia Discriminatoria Patriarcal</p>	<p>Esto no quiere decir que niegue la posibilidad de que existan delitos de odio cometidos por motivos discriminatorios por razón de género contra las mujeres —creo que estos existen y deben ser castigados como tales<sup>29</sup>—. Tan solo afirmo que no todo feminicidio es un delito de odio y que el feminicidio de la pareja o ex pareja no es un delito de odio en sentido estricto, entendiendo por tal el «odio a las mujeres», como colectivo.</p>	<p>El tutor considera que el feminicio no encaja entre los marcos de la misoginia, que no necesariamente se mata por tener una vocación al genocidio (feminicidio) sino a partir de la reafirmación espontanea e inconsciente de una postura ya establecida por la sociedad machista en que se habita.</p>	<p>Femicidio, femicidio, delitos de odio, violencia de género, discriminación, violencia instrumental.</p>
<p>González, Manuela, &amp; Barcaglioni, Gabriela. (2018). Violencia Contra Las</p>	<p>Violencia Contra Las Mujeres Y Acceso A La Justicia<sup>1</sup></p>	<p>Las ejemplificaciones incorporadas a este trabajo se vinculan con las funciones del derecho en un contexto social determi-</p>	<p>El derecho en la realidad argentina, no dista mucho del derecho per se en toda sociedad. Sus</p>	<p>Acceso a la justicia, administración de justicia, perspectiva de género, violencias contra las mujeres..</p>

<p>Mujeres Y Acceso A La Justicia. Vía Iuris, 25, 1-19.</p>		<p>nado, que no solo es un sistema normativo, sino también un discurso social y un proceso que construye y reproduce significaciones sociales a través de actores sociales legitimados que forman opinión, como por ejemplo, los legisladores y los doctrinarios.</p>	<p>leyes son la crónica jurídica de una realidad determinada en un territorio determinado.</p>	
<p>Pérez (2002). La Violencia Contra La Mujer: Un Acercamiento Al Problema. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 35 (103), 559-588.</p>	<p>Un Acercamiento A La Violencia De Genero</p>	<p>Gomo podemos ver, la violencia es la aplicación de medios ex- iremos, fuera de lo natural o normal a cosas o personas (grupos) con el fin de vencer su resistencia. Necesariamente dentro de este concepto se entiende la existencia de dos elementos que la carácter- rizan, que son el poder y la jerarquía; es decir, que la violencia es una forma de ejercer poder sobre otra persona o grupo que se en- cuenira en una situación de inferioridad o subordinación (jerarquía).</p>	<p>La superioridad es notoria a todas luces, la jerarquía es prominente.</p>	<p>Género, violencia intrafamiliar, violencia sexual, hostiga mienio sexual.</p>
<p>Espinoza (2019). Violencia Contra La Mujer. ¿Un Problema De Falta De Normatividad Penal O Socio</p>	<p>El Sistema Penal No Resuelve Los Conflictos Sociales Ni Se Interesa Por La Víctima</p>	<p>Por eso preferimos hablar de una política criminológica, en lugar de política criminal, pues consideramos que esta debe ser orientada a proporcionar una respuesta no violenta a la criminalidad, buscando con-</p>	<p>Las normas no son creadas con proyección, no buscan el status quo, sino el castigo: la persecución, azuzando así el</p>	<p>Violencia contra la mujer; normas penales; estructura social; interacción social; gobernar el crimen.</p>

<p>Cultural? Vox Juris, 37 (1) ,177-189.</p>		<p>tener el uso indiscriminado del poder punitivo estatal, para ello es necesario contar con límites racionales que van más allá del discurso jurídico penal.</p>	<p>cimen de forma recalci- trante. Nada cambia.</p>	
<p>Parolari, (2019). Violencia Contra Las Mujeres, Migración Y Multiculturalidad En Europa. Derecho PUCP, 83, 1-40.</p>	<p>El Concepto De Género Y La VIOLENCIA Contra Las Mujeres Como Cuestión Social Estructural</p>	<p>La decisión de combatir la violencia contra las mujeres reconociendo sus raíces sociales y, por tanto, culturales, es importante al menos por dos razones. La primera es que permite no seguir considerando la violencia contra las mujeres como una «cuestión privada», sino como un problema político. La segunda es que deslegitima las tentativas de circunscribir el fenómeno al ámbito de las desviaciones o de la patología de aquellos que realizan actos de violencia, haciendo surgir la conexión estructural entre discriminación y violencia al interior de un modelo social en el cual la construcción de los roles de género responde a lógicas de poder asimétrico. (p. 364)</p>	<p>No se trata de violencia a partir de patologías transmitidas genéticamente, sino de una subcultura, a partir del re- lego social.</p>	<p>Violencia contra las mujeres, derechos fundamentales, migración, cultura, Convenio de Estambul.</p>

## **REDACCIÓN:**

**Primera Temática:** la autora, Gabriela plantea que: El sistema judicial y policial, debe realizar un mejor seguimiento de protección y seguridad a las víctimas de violencia contra la mujer. ¿Falta de protección de las entidades que deberían brindar la atención necesaria cuando se presenta casos de violencia contra la mujer? La violencia contra la mujer desestabiliza el estado emocional, físico y desarrollo personal de las víctimas. No solo con la separación se terminan los problemas contra la violencia, los agresores atacan con lo que uno más ama en la vida es solicitar la custodia de los hijos. ¿Las barreras que enfrentan las mujeres maltratadas?, además el autor, Horacio Vargas Murga plantea que: La violencia contra la mujer generada por la pareja afecta el desarrollo personal de los hijos, los mismos que crecen en un ambiente hostil y cuando forman una nueva familia siguen el mismo patrón de sus padres. ¿Epidemiología de la violencia contra la Mujer?

## **Segunda Temática:**

### Antecedentes

1.

Da Silva e Silva, A, García-Manso, A, & Sousa da Silva Barbosa, G. (2019). Una Revisión Histórica De Las Violencias Contra Mujeres. <i>Direito e Práxis</i> , 1.
--

La cultura greco – latina marcó las culturas posteriores hasta bien entrado el triunfo de la razón. La ilustración, al parecer, rompe algunos atavismos enraizados en la cultura europea. Sin embargo, se siguió trasladando todo lo anterior. El día a día parece ser el principal enemigo: Se ubica en los estados más íntimos.

Vemos como desde la mitología griega la mala mujer encarnó a Pandora o a Eva, ya en la Biblia. Esta última, posesión de Adán. La mujer, según estos preceptos, personifica el pecado y la perdición además de las calumnias.

Comprendemos entonces: No es situación propia de la modernidad la violencia contra la mujer, sino es una herencia tan antigua como el patriarcado.

Hay formas de posesión, en esta se refleja la clásica: En las que se hacía a los cuerpos objeto de poder del varón:

Cuerpo para la procreación + Cuerpo para el deseo

El dogma de que el miedo a sufrir violencia en los espacios públicos genera la creencia de que la casa es el lugar más seguro, para la mujer. Es así como la mujer ya no participa de actividades políticas, sociales y laborales.

Vemos (entonces) performatizar la identidad de la mujer:

- Domestico
- Intimo
- Debilidad

Notamos así como sujetar a determinado individuo como persona miedosa, desde aquel entonces, sirve (como hasta hoy) para mantener el dominio; a partir de la violencia, además.

2.

Travé Valls, A. (2018). Mujer Y Constitución: Pasado Y Presente Del Contenido Jurídico De Igualdad De Mujeres Y Hombres. *Parlamento Y Constitución. Anuario*, 19, 89-148.

Desde una óptica constitucional e histórica son numerosos autores los que a lo largo de los últimos años han tratado de determinar el origen, las consecuencias y las posibles soluciones a la originaria exclusión de la mujer del ámbito público y lo más importante: de la formación del contrato social, germen de la posterior desigualdad de mujeres y hombres.

La mujer encontrará el espacio público que le fue negado bajo la construcción de un concepto de mujer relegada al ámbito privado. Se creía que no poseía razón, sino una alta carga de emoción. Han ido sistemáticamente superando el relegamiento social, a pesar de las reminiscencias presentadas al día de hoy.

Esta marcha es más ardua con el devenir de los años ya que se parte de una posición de desventaja y carga previa. Debido a los “pactos sociales” concertados durante la evolución social humana.

Extender y asumir este hecho es lo que debe impulsar al constituyente a crear nuevos conceptos o reformar aquellos que consolidan esa carga que impide alcanzar plena igualdad. El orden constitucional tiene la capacidad de crear valores, principios y reglas de inspiración necesarias, en las relaciones jurídico - sociales. El cambio de iniciar desde allí, por un cambio de paradigma: Constitucionalización con perspectiva de género.

### **Tercera Temática:**

#### **Problemática**

3.

Pérez Contreras, María de Montserrat (2002). La Violencia Contra La Mujer: Un Acercamiento Al Problema. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 35 (103), 559-588.

Tratando de definir el problema de la violencia contra mujer, que esta es aquella que se manifiesta a frases de esa conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, social, psicológica, o en su desempeño en otras áreas de su vida.

También que se manifiesta de diferentes formas en la vida de la mujer y que fundamentalmente son la violencia familiar y la sexual las que más preocupan. La primera se da en el lugar donde se espera que haya cuidados y atención de las personas a las que más se quiere, y la segunda porque este tipo de violencia afecta severamente no solo la integridad física y psicológica de la víctima, sino también la sexual, lo que ocasiona un desequilibrio integral en el desarrollo de la personalidad de la víctima.

4.

Parolari, Paola (2019). Violencia Contra Las Mujeres, Migración Y Multiculturalidad En Europa. *Derecho PUCP*, 83, 1-40.

Las raíces culturales de la violencia de género requieren siempre (cualquiera que sea la cultura involucrada) una atención al contexto social y cultural en el cual se registran los comportamientos o las prácticas que se requieren combatir. Esto es así no tanto para evaluar las tentativas de justificar eventuales violaciones de los derechos fundamentales, sino con la finalidad de garantizar una tutela lo más eficaz posible.

Es así como el convenio de Estambul marca un momento importante de toma de conciencia política y jurídica; tanto de las profundas raíces culturales de la violencia contra las mujeres contra el mundo así como del carácter transcultural de un fenómeno que se encuentra difundido transversalmente en casi todas las culturas.

5.

González, Manuela, & Barcaglioni, Gabriela. (2018). Violencia Contra Las Mujeres Y Acceso A La Justicia. *Vía Iuris*, 25, 1-19.

Siendo Argentina el país con más políticas progresistas y cosmopolitas de América Latina, esta nación asimilará (como de costumbre) influencias europeas, trasladando a su realidad el referente del convenio de Estambul. El país gaucho se encargará de integrar los vacíos por defecto dejados por

toda norma. Se considera entonces que las funciones del derecho, en un contexto social determinado, no solo es un sistema normativo, sino también: un discurso social y en proceso que construye y reproduce significaciones sociales a través de actores sociales legitimados que forman opinión como los legisladores, doctrinarios, jueces, operadores de justicia (Policía, fiscalía...), agencia de mujeres organizadas y sectores sociales sensibles. Estos últimos: los que instalan la agenda política; denunciando prácticas que desvían el sentido que dio origen a determinada ley.

6.

Pérez Manzano, Mercedes (2018). La Caracterización Del Femicidio De La Pareja O Ex Pareja Y Los Delitos De Odio Discriminatorio.

El femicidio de la pareja (o ex pareja) carece de la dimensión colectiva inherente a los delitos de odio (misoginia). Es más individual, lo que se odia es la propia igualdad de género como ideología y en un contexto muy específico: a puerta cerrada.

Se trata de una violencia que tiene una conexión directa con el rol de género, es decir: con el comportamiento de la mujer en relación con los patrones de comportamiento esperados de ella en determinada sociedad y no por el mero hecho de poseer ovarios y vulva.

Lo que caracteriza a la violencia sobre las mujeres ejercida por razones de género o femicidio de la pareja o ex pareja resulta:

- Instrumento de Dominación Discriminatoria.
- Herramienta para el mantenimiento de la mujer en una posición social de subordinación.
- Exteriorizar la posición de preeminencia del hombre en las relaciones individuales.

#### **Cuarta Temática:**

#### **Realidad Jurídica y Propuesta**

---

7.

Análisis, Sistematización Y Elaboración De Propuestas De Mejora En El Tratamiento De Casos De Violencia Contra La Mujer En Aplicación De Las Normas Del Nuevo Código Procesal Penal. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 9, 387-416

Este nuevo modelo procesal penal se asienta sobre los pilares del garantismo y eficacia –los cuales ya hemos referido–, y asimismo tiene una estructura que discurre por la adversarialidad y el principio acusatorio.

La adversarialidad supone sujetos procesales con roles bien definidos:

- La acusación a cargo del Ministerio Público
- La que se defiende de la acusación, el imputado o imputada en igualdad de condiciones

Sus argumentos serán escuchados y valorados por un órgano encargado de administrar justicia que no esté contaminado con la investigación del hecho.

En este esquema es importante la participación de la víctima del delito o de las personas vinculadas a ella.

En el marco de esta impostergable reforma procesal, las expectativas sociales sobre la administración de justicia se elevan, y dentro de los delitos que tienen gran repercusión y exigen respuestas estatales adecuadas y efectivas están los delitos cometidos principalmente contra las mujeres niñas, adolescentes o adultas: feminicidio, violación a la libertad e indemnidad sexuales, lesiones graves y leves, entre otros, que la doctrina comparada enmarca dentro de la *violencia de genero*.

En el Perú Para aquel entonces, y bajo un análisis detallado, se evidencia la imposibilidad de contar con registros diferenciados que permiten identificar de manera rápida y sencilla el número de casos en la que la víctima sea una niña, adolescente o mujer adulta.

El grupo etario de mayor vulnerabilidad resulto ser el de niñas de entre los 10 y 17 años de edad, convirtiéndose en el grupo etario de mayor vulnerabilidad, seguido por el grupo de mujeres entre 18 y 24 años.

El 25.93 de los denunciados pertenecen al intervalo de los 25 a los 34 años de edad. El 22.22% de los denunciados se encuentran en el intervalo de los 34 a 44 años de edad.

Aproximadamente el 50% de los denunciados tiene entre 25 y 44 años de edad. Al haber una diferencia de edades esta coloca a los denunciados en una posición de dominio físico y psicológico. Se corrobora además consanguinidad o que hubo unión sentimental.

Se constató que en las provincias analizadas (Trujillo, Huaura y Arequipa) al 2012: existe resistencia por parte del personal policial a seguir la dirección del ministerio público en la investigación del delito.

Se ha podido verificar en los tres distritos judiciales visitados, que en la mayoría de los casos los fiscales no aplican las medidas de protección de víctimas que el Nuevo Código Procesal Penal prevé. Además, los mecanismos de celeridad procesal del NCPP no ofrecen alternativas que brindan efectiva protección a las víctimas de violencia de género.

Se ha notado que en la fase de las diligencias preliminares (ubicada entre el principio de oportunidad y la denuncia) suele haber acuerdo de carácter económico necesariamente, pero solo hasta ahí, ya que se puede evitar (mediante medidas) se vuelvan a producir nuevamente los actos de violencia de género.

En cuanto a las medidas cautelares como forma de protección a las víctimas se suele olvidar que la naturaleza de la prisión preventiva o la comparecencia son medida de coerción personal que buscan asegurar la asistencia del imputado al proceso. Constatándose que solo en pocos casos se aplican estas medidas.

El excesivo formalismo en la valoración de los medios probatorios, por parte de los jueces determina que caiga un caso en que el fiscal ha trabajado bien.

La cámara Gesell aun con deficiencias técnicas, es un apoyo para la realización de las audiencias únicas, que buscan evitar la re victimización de las víctimas menores de edad (de abuso sexual), pero muy pocas veces tiene como correlato la solicitud de la prueba anticipada, y en el caso de la mujer adulta no es utilizada. En su caso, los interrogatorios reiterativos con escasa privacidad acentúan la huella del delito en su salud física y psíquica.

Si bien el Ministerio Público ha aprobado diversas guías para la obtención de víctimas de violencia sexual, para los exámenes médicos no existe una tabla de valoración de daño en las lesiones, y los días de atención facultativo o descanso que señala; dificultan la tipificación de la conducta y muchas veces coadyuvan a la impunidad. Por ejemplo: considerar leve una lesión que evidentemente es grave.

8.

La Mujer Víctima: A Propósito De La Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17, 147-170.

La violencia depende de factores psicopatológicos, genéticos, ambientales y además socioculturales como el desempleo, pobreza, crisis de valores y la educación recibida desde la infancia hasta el periodo de adultez, las cuales constituyen distractores al momento de comprender, en todas sus dimensiones, las diversas manifestaciones de la no violencia.

Se necesitan garantías mínimas para prevenir la violencia contra las mujeres. Afirmaremos, entonces que la solución al problema planteado, no está en expedir normas sancionatorias sino que debemos enfocarnos en dar solución al problema, otorgando normas preventivas que puedan ejecutarse en nuestro país.

Se hace necesario el establecimiento de un proceso especial, como operadores jurisdiccionales especializados y juzgados de la materia, lo que evitaría la dilación innecesaria de admitir la denuncia en el juzgado de familia para que este solo otorgue medidas cautelares y que para encontrar la futura responsabilidad del denunciado tenga que remitirlo a una fiscalía especializada en lo penal y este a su vez al juzgado penal.

Estando a la celeridad al proceso, este resultaría, en algunos casos por la mala fe del denunciante (o supuesto agraviado), en un supuesto violatorio a los derechos fundamentales del denunciado quien ve recortado su derecho a la defensa, con las garantías de un debido proceso, ante la poca

o escasa actividad probatoria e igualdad de partes. Ya que la mera sindicación de la supuesta víctima se constituye como prueba preconstituida.

9.

Eficacia Jurídica De La Actuación De Los Profesionales Sanitarios En La Protección De La Víctima De La Violencia De Género. *DS: Derecho y salud*, 26 (1), 221-228.

La violencia contra la mujer constituye un importante problema de salud pública, que en un porcentaje considerable permanece oculto.

El papel del profesional sanitario es fundamental para su detección y el abordaje del problema que puede derivar en:

- Disminución de los riesgos de las víctimas.
- Oportuna canalización del hecho hacia las instituciones judiciales y de protección social.

Habrà que llenar correctamente el parte de lesiones. Para la correcta y adecuada intervención institucional.

10. (Propuesta)

Espinoza Bonifaz, R. (2019). Violencia Contra La Mujer. ¿Un Problema De Falta De Normatividad Penal O Socio Cultural? *Vox Juris*, 37 (1) ,177-189.

Las estadísticas nos demuestran que la normatividad penal implementada para prevenir sancionar y erradicarla violencia contra la mujer no resulta suficiente para reducir los límites de la criminalidad.

Aumentar o enrudecer la pena no es la solución. A estas medidas no le interesa comprender el contexto donde se desarrolla tal o cual actividad delictiva, tampoco establecer la causa o factores por la que se produjeron. Lo importante viene siendo punibilizar y nada más. Mal por demás.

Luego, las agencias del sistema de administración de justicia penal muchas veces hacen caso omiso a las denuncias presentadas por las mujeres. Se basan en tecnicismos dogmáticos para calificar las conductas como mucho.

Ahora, diremos que no se ha presupuestado el dinero necesario para implementar las medidas sociales y de apoyo psicológico que las mujeres requieren. Entonces:

- No existen refugios temporales suficientes para albergar a las mujeres víctimas de agresiones físicas.
- Las medidas de protección impuestas al agresor no suelen ser supervisadas.
- Todo esto propicia el reingreso del contraventor al hogar familiar y la continuidad (asegurada) de las agresiones acostumbradas.

Sin embargo, existe otra posición que se preocupa por investigar las causa psicológicas, sociales, económicas... que genera que las personas delincan.

“Gobernar el Crimen”, nos permitirá asegurar reducir cualquier forma de criminalidad a límites tolerables.

Por esto necesitamos una prevención social del delito, propiciando incluir al excluido, Redistribuir mejor las riquezas y preservar la seguridad integral de todos los ciudadanos. Brindando así oportunidades en educación, salud, empleo, vivienda y justicia.

Serán de necesaria utilidad los estudios criminológicos, de índole científica e interdisciplinaria, los que aportaran información válida sobre nuestra realidad, logrando con ello reducir a límites tolerables la criminalidad existente en nuestro país.

## CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES

1. Para la presentación de la Tarea 2, hemos realizado la Sistematización de los datos, para el cual hemos desarrollado una base de datos en el programa Excel, con los siguientes ítems: Bibliografía, Pregunta Específica, Citas, Frases, Resumen, Palabras Claves, ingresando como fuentes al sistema los indexadores Scielo, Dialnet, Redalyc,... La finalidad es llevar un orden sistemático de las informaciones recopiladas de los últimos 6 años, teniendo como resultado el total de 14 fuentes.
2. La Redacción está relacionada a las preguntas específicas de cada autor con su respectivo resumen de acuerdo a la información obtenida.
3. La finalidad de tener cuadros teóricos es que estén concatenados entre sí, para que en el desarrollo de nuestro proyecto de tesis sean de gran utilidad.

## REFERENCIAS

Da Silva e Silva, A, García-Manso, A, & Sousa da Silva Barbosa, G. (2019). Una Revisión Histórica De Las Violencias Contra Mujeres. *Direito e Práxis*, 1. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/30258>

Pita Chávez, J. M. (2012). Análisis, Sistematización Y Elaboración De Propuestas De Mejora En El Tratamiento De Casos De Violencia Contra La Mujer En Aplicación De Las Normas Del Nuevo Código Procesal Penal. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 9, 387-416. Doi: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.385>

Díaz Bazán, R. A. (2016). La Mujer Víctima: A Propósito De La Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17, 147-170. Doi: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i17.938>

García Calvo, T., & Osuna Carrillo-Albornoz, E. J. (2016). Eficacia Jurídica De La Actuación De Los Profesionales Sanitarios En La Protección De La Víctima De La Violencia De Género. *DS: Derecho y salud*, 26 (1), 221-228. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6295144>

Travé Valls, A. (2018). Mujer Y Constitución: Pasado Y Presente Del Contenido Jurídico De Igualdad De Mujeres Y Hombres. *Parlamento Y Constitución. Anuario*, 19, 89-148. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6868950>

Ruiz-Grosso, Paulo, Loret de Mola, Christian & Jaime Miranda, J. (2014). Asociación Entre Violencia Contra La Mujer Ejercida Por La Pareja Y Desnutrición Crónica En Sus Hijos Menores De Cinco Años En Perú. *Rev Perú Med Exp Salud Pública*, 31 (1), 16-23. <https://www.scie-losp.org/pdf/rpmesp/2014.v31n1/16-23/es>

Vargas Murga, H. (2017). Violencia Contra La Mujer Infligida Por Su Pareja Y Su Relación Con La Salud Mental De Los Hijos Adolescentes. *Revista Médica Herediana*, 28 (1) ,48-58. Doi: <http://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>

Gabriela Hasanbegovic, C. M. (2016). Violencia Basada En El Género Y El Rol Del Poder Judicial. *Revista de la Facultad de Derecho*, 40, 119-158.

[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652016000100006](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006)

Quispe Ilanzo, M.P., Curro Urbano, O. A., Córdova Delgado, M., Pastor Ramírez, N., Puza Mendoza, G.M., & Oyola García, A.E. (2018). Violencia Extrema Contra La Mujer Y Femicidio En El Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44 (2), 278-294.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662018000200278](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278)

Pérez Manzano, Mercedes (2018). La Caracterización Del Femicidio De La Pareja O Ex Pareja Y Los Delitos De Odio Discriminatorio. *Derecho PUCP*, 81, 1-29. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5336/533657309006/index.html>

Parolari, Paola (2019). Violencia Contra Las Mujeres, Migración Y Multiculturalidad En Europa. *Derecho PUCP*, 83, 1-40. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5336/533662765012/index.html>

González, Manuela, & Barcaglioni, Gabriela. (2018). Violencia Contra Las Mujeres Y Acceso A La Justicia. *Vía Iuris*, 25, 1-19. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2739/273960279005/index.html>

Pérez Contreras, María de Montserrat (2002). La Violencia Contra La Mujer: Un Acercamiento Al Problema. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 35 (103), 559-588. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710307>

Espinoza Bonifaz, R. (2019). Violencia Contra La Mujer. ¿Un Problema De Falta De Normatividad Penal O Socio Cultural? *Vox Juris*, 37 (1) ,177-189. Recuperado de <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n1.12>